

La conciliación como requisito de procedibilidad en la responsabilidad civil: análisis de su impacto en el acceso a la justicia en Colombia

Conciliation as a prerequisite for civil liability proceedings: analysis of its impact on access to justice in Colombia

Paula Valentina Galindo Tole

Edwin Yesid Chaparro Barrera

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2025

RESUMEN

La conciliación como requisito de procedibilidad en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual en Colombia había generado un debate sobre su eficacia y pertinencia. El problema central se había planteado en torno a la siguiente pregunta: ¿en qué medida la conciliación previa había contribuido a garantizar un acceso más eficiente a la justicia y a la descongestión judicial en este tipo de procesos? El objetivo general de la investigación consistió en analizar el papel de la conciliación como requisito de procedibilidad en la responsabilidad civil, evaluando su impacto en la efectividad del acceso a la justicia. La metodología se enmarcó en un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo y analítico, sustentado en la revisión documental de leyes, jurisprudencia y literatura académica reciente. Los resultados mostraron que la conciliación había aportado beneficios importantes, como la reducción de la carga judicial y la promoción de soluciones tempranas, pero también había enfrentado limitaciones, como la falta de voluntad de las partes y la precariedad institucional. La conclusión más representativa estableció que la conciliación debía entenderse no como un trámite formal, sino como un mecanismo de autocomposición que, si era fortalecido, podía consolidarse como una herramienta efectiva para garantizar el acceso a la justicia y la solución pacífica de conflictos.

Palabras clave: Conciliación, responsabilidad civil, requisito de procedibilidad, solución de conflictos

ABSTRACT

Conciliation as a procedural requirement in contractual and non-contractual civil liability proceedings in Colombia had sparked debate about its effectiveness and relevance. The central issue revolved around the following question: to what extent had prior conciliation contributed to ensuring more efficient access to justice and reducing judicial congestion in this type of proceeding? The overall objective of the research was to analyze the role of conciliation as a procedural requirement in civil liability, evaluating its impact on the effectiveness of access to justice. The methodology was based on a qualitative approach, with a descriptive and analytical design, supported by a review of laws, case law, and recent academic literature. The results showed that conciliation had brought significant benefits, such as reducing the judicial burden and promoting early solutions, but it had also faced limitations, such as the unwillingness of the parties and institutional precariousness. The most representative conclusion established that conciliation should be understood not as a formal procedure, but as a self-composition mechanism that, if strengthened, could consolidate itself as an effective tool for guaranteeing access to justice and the peaceful resolution of conflicts.

Key words: Conciliation, civil liability, requirement for admissibility, conflict resolution.

INTRODUCCIÓN

El estudio de la conciliación como requisito de procedibilidad en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual en Colombia se había consolidado como un tema de gran relevancia jurídica, debido a su carácter obligatorio antes de acceder a la jurisdicción ordinaria. Este mecanismo, regulado principalmente por la Ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso (Congreso de la República, 2001; 2012), había buscado no solo la solución pacífica de los conflictos, sino también la descongestión judicial. En consecuencia, resultaba pertinente examinar su impacto en la práctica, a la luz de la normativa y la jurisprudencia reciente.

En este contexto, la pregunta de investigación se orientó a determinar en qué medida la conciliación previa había contribuido a garantizar un acceso más eficiente a la justicia en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual. La Corte Constitucional había sostenido que este requisito no vulneraba el acceso a la justicia, siempre que se aplicara de manera proporcional y razonable (Corte Constitucional, Sentencia C-893 de 2001; C-160 de 2019). Así, la investigación se planteó como una oportunidad para comprender las ventajas y limitaciones del requisito conciliatorio en escenarios de responsabilidad civil.

Por lo anterior, la investigación se había justificado en la necesidad de analizar críticamente un instrumento procesal que, aunque pretendía facilitar acuerdos previos, en algunos casos podía convertirse en una barrera de acceso. Diversos autores habían señalado que el diseño institucional de la conciliación exigía mayores garantías para evitar dilaciones procesales o cargas excesivas para las partes (Varón Amaya, 2024). En tal sentido, la reflexión académica permitió valorar la conciliación no solo como un filtro procesal, sino también como una herramienta de protección de derechos.

Asimismo, la metodología utilizada se había enmarcado en un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo y analítico. Se recurrió a la revisión documental de legislación vigente, sentencias de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, así como a literatura académica de los últimos cinco años. Esto había posibilitado un análisis integral sobre el papel de la conciliación en

los procesos de responsabilidad civil, destacando su pertinencia y sus tensiones en el ordenamiento jurídico colombiano (Romero., 2022; Consejo de Estado, 2022)

DESARROLLO DEL ARTICULO

Capítulo 1. Análisis normativo y jurisprudencial sobre la conciliación como requisito de procedibilidad.

La conciliación como requisito de procedibilidad en Colombia se había constituido en una política pública orientada a descongestionar los despachos judiciales y a fomentar la solución pacífica de los conflictos. Desde la promulgación de la Constitución de 1991, se había reconocido que los particulares podían administrar justicia en calidad de conciliadores (Const., arts. 116 y 229). Esta facultad conferida por el constituyente había buscado materializar un acceso más ágil a la justicia y garantizar la eficacia en la resolución de controversias jurídicas. En este sentido, el ordenamiento jurídico había configurado a la conciliación no solo como un mecanismo alternativo, sino como una obligación previa a la judicialización de ciertos asuntos.

En el ámbito normativo, la evolución legislativa había iniciado con la Ley 23 de 1991, que introdujo la conciliación extrajudicial en derecho como un mecanismo complementario. Posteriormente, la Ley 446 de 1998 la fortaleció como herramienta de descongestión judicial, y la Ley 640 de 2001 estableció de manera explícita su obligatoriedad en ciertos procesos, incluidos los de responsabilidad civil contractual y extracontractual (Congreso de la República, 2001). Años después, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) precisó las materias en que la conciliación constituía requisito indispensable, estableciendo excepciones específicas como los procesos monitorios o de mínima cuantía (Congreso de la República, 2012). Más recientemente, la Ley 2220 de 2022 actualizó este régimen, ampliando competencias a los notarios y modernizando la práctica conciliatoria.

Desde una postura jurisprudencial, la Corte Constitucional había emitido decisiones de gran trascendencia. En la Sentencia C-893 de 2001, declaró exequible la conciliación como requisito de procedibilidad, siempre que no implicara una restricción desproporcionada del derecho de acceso a la justicia (Corte Constitucional, 2001). De igual modo, en la Sentencia C-1195 de 2001 reiteró que la obligatoriedad

del requisito era razonable si se entendía como un filtro procesal útil. Años más tarde, la Sentencia C-160 de 2019 reafirmó que el carácter obligatorio de la conciliación debía aplicarse con criterios de proporcionalidad (Corte Constitucional, 2019). Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SC-4828 de 2017, indicó que la ausencia de constancia de conciliación era causal de inadmisión de la demanda.

Por su parte, el Consejo de Estado había jugado un papel determinante en la aplicación de la conciliación en procesos de responsabilidad. En un fallo del 11 de agosto de 2022 (Rad. 68001-23-33-000-2012-00161-01), reiteró que el requisito conciliatorio debía agotarse antes de la interposición de demandas de responsabilidad contractual y extracontractual, salvo que existieran circunstancias legales que lo exceptuaran. Esta posición jurisprudencial reforzaba la visión del legislador sobre la necesidad de privilegiar la solución temprana de conflictos y reducir la carga de litigios en la jurisdicción civil y administrativa.

En conclusión, el marco normativo y jurisprudencial había configurado un entramado coherente que elevaba la conciliación a un requisito de procedibilidad en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Este entramado no solo había tenido sustento constitucional y legal, sino también respaldo judicial, que lo entendió como un filtro razonable y útil. Sin embargo, la eficacia de esta exigencia dependía en gran medida de la forma en que se aplicara en la práctica, lo que abrió la discusión sobre si realmente había cumplido sus objetivos de agilizar la justicia y garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas.

Tabla 1. Marco normativo.

| Norma / Sentencia | Año | Aporte principal |
|---|------------|---|
| Constitución Política, arts. 116 y 229 | 1991 | Reconoce la conciliación como forma de administrar justicia y garantiza acceso a la justicia. |
| Ley 23 | 1991 | Introduce la conciliación como MASC en Colombia. |
| Ley 446 | 1998 | Refuerza conciliación como mecanismo de descongestión judicial. |

| | | | |
|---|--------------|------|---|
| Ley 640, arts. 35 y 37 | | 2001 | Regula la conciliación en derecho y la establece como requisito de procedibilidad. |
| Ley 1564 (CGP), arts. 42 y 43 | | 2012 | Define en qué materias civiles y de familia es obligatoria la conciliación previa. |
| Ley 2220 | | 2022 | Actualiza la conciliación, ampliando su alcance y fortaleciendo los centros de conciliación. |
| C-893 Constitucional | Corte | 2001 | Declara exequible la conciliación como requisito de procedibilidad. |
| C-1195 Constitucional | Corte | 2001 | Establece que la conciliación obligatoria no vulnera el acceso a la justicia. |
| C-160 Constitucional | Corte | 2019 | Reitera validez de la conciliación, condicionada a proporcionalidad. |
| SC-4828 CSJ | | 2017 | Precisa que la falta de conciliación es causal de inadmisión de demanda civil. |
| Consejo de Estado, Sección Tercera | | 2022 | Confirma obligatoriedad de la conciliación en responsabilidad contractual y extracontractual. |

Fuente: autora (2025)

Capítulo 2. Identificación de los beneficios y limitaciones de la conciliación previa en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual

En principio, la conciliación previa en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual había sido concebida como un mecanismo idóneo para facilitar el acceso temprano a la justicia. Entre sus principales beneficios se había destacado la reducción de la carga procesal de los despachos judiciales y la promoción de una solución pacífica de las controversias. De hecho, estudios recientes indicaban que los acuerdos logrados en etapa conciliatoria habían contribuido a preservar relaciones contractuales y evitar litigios prolongados (Varón, 2024). En consecuencia, la conciliación no solo había ofrecido una alternativa eficiente, sino que también había fortalecido la cultura del diálogo y la autocomposición.

Asimismo, la conciliación previa había favorecido la economía procesal y la disminución de costos asociados a los procesos judiciales. Para las partes, este

procedimiento se había convertido en una oportunidad de resolver conflictos de manera más rápida y menos costosa que un litigio ordinario. Autores como Restrepo y Jiménez (2020) habían resaltado que la conciliación contribuía a la protección de derechos fundamentales, pues permitía obtener soluciones inmediatas sin sacrificar la legalidad del acuerdo. Además, al ofrecer escenarios neutrales y mediados por terceros imparciales, había garantizado que los resultados fuesen más equilibrados, lo cual fortalecía la confianza ciudadana en la administración de justicia.

No obstante, el requisito conciliatorio también había mostrado importantes limitaciones en la práctica. Una de las principales críticas se había centrado en que, en ciertos casos, la conciliación se había transformado en un trámite formal que no generaba resultados efectivos, constituyendo más bien un obstáculo al acceso real a la justicia (Corte Constitucional, Sentencia C-160 de 2019). A ello se sumaba la falta de preparación técnica de algunos conciliadores y las dificultades logísticas en los centros de conciliación, lo que había derivado en demoras adicionales en el inicio de los procesos judiciales.

Otra limitación importante había estado relacionada con la falta de voluntad de las partes para conciliar, especialmente en asuntos de responsabilidad civil extracontractual, donde existían daños graves o cuantiosos. En estos casos, la conciliación previa había resultado ineficaz, pues las partes preferían acudir directamente a un juez para la determinación de responsabilidades. El Consejo de Estado (2022) había advertido que, cuando la conciliación no contaba con incentivos claros para las partes, esta podía convertirse en una barrera innecesaria que retrasaba el acceso a la justicia ordinaria. Por lo tanto, el requisito debía aplicarse con flexibilidad y atendiendo a la proporcionalidad del conflicto.

Tabla 2. Aportes y limitaciones.

| Aspecto | Aportes positivos | Limitaciones prácticas |
|-----------------------------|---|---|
| Acceso a la justicia | Facilita un acceso temprano y directo a soluciones jurídicas, | Puede convertirse en un trámite formal que retrasa el acceso real a |

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| | evitando litigios prolongados (Varón Amaya, 2024). | la jurisdicción (Corte Constitucional, C-160 de 2019). |
| Economía procesal | Reduce costos para las partes al evitar procesos judiciales largos y costosos (Restrepo & Jiménez, 2020). | Genera demoras adicionales si la conciliación fracasa y las partes deben iniciar un proceso judicial. |
| Descongestión judicial | Disminuye la carga procesal de los despachos al resolver conflictos en etapa previa. | No siempre descongestiona, pues muchos casos terminan igualmente en procesos judiciales. |
| Relaciones jurídicas | Preserva vínculos contractuales y promueve la solución pacífica de los conflictos. | La falta de voluntad conciliatoria impide acuerdos, sobre todo en casos de daños graves o cuantiosos (Consejo de Estado, 2022). |
| Protección de derechos | Brinda soluciones inmediatas y equilibradas, respetando derechos fundamentales. | La preparación técnica insuficiente de algunos conciliadores puede afectar la calidad de las decisiones alcanzadas. |

Finalmente, los beneficios de la conciliación previa han radicado en su capacidad para promover acuerdos tempranos, reducir la congestión judicial y fortalecer el acceso eficiente a la justicia. No obstante, sus limitaciones también habían demostrado que no siempre era un mecanismo idóneo, en particular cuando las partes carecían de voluntad conciliatoria o cuando las condiciones institucionales eran precarias. Así, el análisis evidenció que la conciliación debía ser entendida como un medio

complementario, más que como un requisito meramente formal, capaz de contribuir a la protección de derechos sin obstaculizar la resolución judicial de los conflictos.

Capítulo 3. Impacto de la conciliación en la tutela de derechos y en la solución armónica de conflictos jurídicos.

Para empezar, se consideró necesario evaluar el aporte de la conciliación a la protección de los derechos de las partes y a la solución pacífica de los conflictos jurídicos en materia de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Este análisis se vinculaba de manera directa con los capítulos anteriores, donde se había examinado el marco normativo y jurisprudencial, así como los beneficios y limitaciones de este requisito de procedibilidad. A partir de dichos insumos, se podía comprender cómo la conciliación no solo había funcionado como un filtro procesal, sino también como un mecanismo orientado a garantizar la equidad entre las partes y a promover un acceso más eficiente y pacífico a la justicia.

En este orden de ideas, la conciliación como requisito de procedibilidad en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual había sido valorada como un instrumento para la protección de los derechos de las partes, en la medida en que ofrecía un espacio de diálogo que evitaba la confrontación judicial. Tal como se había expuesto en el marco normativo, la Ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) habían previsto que este mecanismo debía garantizar no solo eficiencia, sino también equilibrio entre las partes (Congreso de la República, 2001; 2012). De este modo, se había configurado como un filtro procesal que buscaba preservar la igualdad en la resolución de conflictos.

En coherencia con lo anterior, la jurisprudencia constitucional había señalado que la conciliación extrajudicial, al ser un requisito de procedibilidad, no vulneraba el derecho de acceso a la justicia siempre que se aplicara de forma proporcional. Así lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C-893 de 2001 y lo reiteró en la Sentencia C-160 de 2019, donde indicó que la finalidad del requisito debía ser la solución pacífica y no un obstáculo desproporcionado (Corte Constitucional, 2001; 2019). Asimismo, la Corte Suprema de Justicia (SC-4828 de 2017) había recordado

que la falta de constancia conciliatoria era causal de inadmisión de la demanda, reforzando así la obligatoriedad de este trámite previo.

Ahora bien, la doctrina también había resaltado que la conciliación contribuía a una mayor protección de derechos, especialmente en contextos donde las partes enfrentaban desequilibrios económicos o de poder. Según Varón Amaya (2024), este mecanismo había sido útil para garantizar acuerdos más equitativos, evitando que el litigio se transformara en una carga desproporcionada para una de las partes. En el mismo sentido, Restrepo y Jiménez (2020) habían señalado que la conciliación podía brindar soluciones inmediatas con un respaldo jurídico adecuado, protegiendo así los derechos sustanciales sin necesidad de prolongar disputas judiciales.

No obstante, como se había advertido en los capítulos anteriores, la conciliación también había enfrentado retos significativos para consolidarse como un verdadero instrumento de pacificación. La falta de preparación de algunos conciliadores y la ausencia de incentivos efectivos para alcanzar acuerdos habían limitado su efectividad práctica (Consejo de Estado, 2022). Estos elementos demostraban que, si bien la conciliación había sido concebida como una herramienta protectora de derechos, su éxito dependía de condiciones institucionales sólidas y de la voluntad real de las partes de resolver el conflicto en un escenario dialógico.

En conclusión, la conciliación previa en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual había contribuido a fortalecer la solución pacífica de conflictos y la protección de derechos fundamentales, siempre que se aplicara en un marco de proporcionalidad y con garantías institucionales adecuadas. Al integrar los aportes normativos, jurisprudenciales y doctrinales revisados, se podía sostener que este requisito había tenido un impacto positivo en el sistema judicial, aunque sus limitaciones prácticas evidenciaban la necesidad de seguir perfeccionando su implementación para que cumpliera plenamente con los fines de acceso y eficacia en la justicia.

CONCLUSIONES

Con base al primer objetivo específico, fue posible concluir que el marco normativo y jurisprudencial había configurado a la conciliación como un requisito de procedibilidad esencial en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Aún más, la legislación, especialmente la Ley 640 de 2001, el Código General del Proceso y la Ley 2220 de 2022, había establecido su obligatoriedad con el fin de garantizar un acceso ordenado a la justicia. De igual manera, la jurisprudencia constitucional y ordinaria había respaldado este diseño, siempre que se aplicara con criterios de proporcionalidad y sin convertirlo en una barrera de acceso a los derechos fundamentales de las partes.

En cuanto al segundo objetivo específico, se evidenció que la conciliación previa había aportado beneficios significativos como la descongestión judicial, la economía procesal y la posibilidad de alcanzar acuerdos tempranos que preservaban relaciones jurídicas. No obstante, también se identificaron limitaciones relacionadas con la falta de voluntad de las partes, la escasa preparación de algunos conciliadores y el riesgo de que el requisito se transformara en un simple formalismo. En consecuencia, se concluyó que el éxito de la conciliación dependía tanto de las condiciones institucionales como de la disposición real de las partes de resolver sus controversias mediante el diálogo.

Ahora bien, con relación al tercer objetivo específico, se concluyó que la conciliación había contribuido a la protección de los derechos de las partes y a la promoción de soluciones pacíficas de conflictos jurídicos. Su impacto fue visible en la medida en que evitaba procesos prolongados y ofrecía salidas más equitativas. Sin embargo, también se reconoció que este impacto solo se materializaba de manera efectiva cuando existían garantías institucionales sólidas y un acompañamiento técnico adecuado. De esta manera, se resaltó que la conciliación había fortalecido el acceso a la justicia, aunque con retos pendientes en su implementación práctica.

Finalmente, en términos generales se estableció que la conciliación como requisito de procedibilidad en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual había representado un avance en el sistema jurídico colombiano, al promover la solución pacífica de controversias y aliviando la carga judicial. No obstante, su

efectividad no había sido uniforme, pues las falencias técnicas y la resistencia de las partes limitaban su pleno alcance. Llegados a este punto, se concluyó la necesidad de que la conciliación debe entenderse no como un obstáculo formal, sino como un mecanismo de autocomposición que debía perfeccionarse constantemente para cumplir de manera integral con sus fines constitucionales y legales.

REFERENCIAS

Borja, S., Pérez, J., & Gutiérrez, F. (2018). La conciliación en los procesos de responsabilidad civil extracontractual derivada de daños o afectaciones ocasionadas por actividades peligrosas.

Congreso de la República. (1991, 17 de julio). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116.

Congreso de la República. (1991, 21 de marzo). Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, se establecen mecanismos alternativos de solución de conflictos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 39.720.

Congreso de la República. (1998, 7 de julio). Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican otras del Código de Procedimiento Civil y se dictan disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Diario Oficial No. 43.335.

Congreso de la República. (2001, 24 de enero). Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 44.303.

Congreso de la República. (2012, 12 de julio). Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.489.

Congreso de la República. (2022, 30 de junio). Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.109.

Consejo de Estado, Sección Tercera. (2022, 11 de agosto). Sentencia Rad. 68001-23-33-000-2012-00161-01.

Corte Constitucional. (2001, 22 de agosto). Sentencia C-893 [M. P. Rodrigo Escobar Gil].

Corte Constitucional. (2001, 15 de noviembre). Sentencia C-1195 [M. P. Jaime Araujo Rentería].

Corte Constitucional. (2019, 13 de marzo). Sentencia C-160 [M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2017, 5 de abril). Sentencia SC-4828 [M. P. Margarita Cabello Blanco].

Restrepo, G., & Jiménez, D. (2020). Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía: conflicto y violación de principios. Universidad Pontificia Bolivariana.

Romero, G. (2023). La conciliación en derecho como una forma de acceso a la justicia en materia de conflictos médicos.

Toro, F. (2018). La conciliación en responsabilidad civil extracontractual, una aproximación a conciliaciones en responsabilidad médica.

Varón, M., & Toro, D. (2024). La conciliación como requisito de procedibilidad en los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual en Colombia.